



LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA “PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX”

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 10 de Octubre de 2008

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: EJECUTIVO.

NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 1754

LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA ESCUELA NORMAL URBANA “PROFR. DOMINGO CARBALLO FÉLIX”

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se crea la Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es satisfacer los fines educativos a los que se refiere la presente Ley.

ARTÍCULO 2º. La Benemérita Escuela Normal Urbana “Profr. Domingo Carballo Félix”, tiene los siguientes objetivos:

- I. Formar Licenciados, Maestros y Doctores en Educación Preescolar, en Educación Primaria y en áreas del conocimiento pedagógico y de gestión educativa para atender la docencia, la administración y la investigación en los niveles educativos de preescolar y primaria de los Sistemas Educativos Nacional y Estatal en sus modalidades escolar y extraescolar;
- II. Impartir cursos de actualización y especialización al personal administrativo, docente, directivo y de investigación de las escuelas de educación preescolar y primaria;
- III. Promover y orientar la investigación en los niveles educativos señalados en las fracciones anteriores del presente artículo;
- IV. Auspiciar actividades de desenvolvimiento cultural y mejoramiento del Sistema Educativo Estatal, y



- V. Las demás que le asignen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 3º. El domicilio de la Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix", será la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur y podrá establecer extensiones en otras poblaciones del Estado.

ARTÍCULO 4º. Cuando en la presente Ley, se refiera a la Normal Urbana, deberá entenderse a la Benemérita Escuela Normal Urbana "Profr. Domingo Carballo Félix".

ARTÍCULO 5º. Para los efectos de la presente Ley, se entenderán por:

- I. **Junta de Gobierno.** Al órgano colegiado máximo de la Normal Urbana, encargado de la toma de decisiones al interior de la Institución. El cual estará integrado por el titular de la Secretaría de Educación Pública quien lo presidirá; por el Secretario General de Gobierno; por el Secretario de Finanzas; el Director de Profesiones de Educación Media Superior y Superior; los Subdirectores Académicos y Administrativos; los Coordinadores de cada Licenciatura y el Presidente del Patronato, todos con voz y voto.

El Director de la Normal Urbana, fungirá como Secretario Técnico.

La Contraloría General del Estado tendrá calidad de Comisario, con voz, pero sin voto.

- II. **Consejo Técnico.** A la organización integrada por el Director de la Escuela, el Subdirector Académico, el Subdirector Administrativo, el Coordinador de cada Licenciatura, los Presidentes de Academia, el Jefe de Servicios Asistenciales y la Representación Estudiantil.
- III. **Servicios Asistenciales.** Al nombre oficial del servicio de internado que ofrece la Normal Urbana a sus alumnos, que consiste en alimentación, hospedaje, lavandería y recreación.
- IV. **Presidentes de Academia.** Son los representantes de los maestros que atienden a grupos de un mismo semestre y licenciatura.
- V. **Colegio de Maestros.** A la organización integrada por todo el personal docente de la institución independiente del semestre y licenciatura que se atiende. y
- VI. **Patronato.** Al órgano de apoyo y de asesoría integrada conforme lo apruebe la Junta de gobierno con el objeto de captar recursos económicos y materiales a favor de la Normal Urbana, denominado "Patronato Profr. Domingo Carballo Félix, A.C."



CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 6º. La dirección y administración de la Normal Urbana, se integrará por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. El Consejo Técnico, y
- III. El Director.

ARTÍCULO 7º. Corresponde a la Junta de Gobierno, las siguientes facultades:

- I. Conocer y aprobar los reglamentos que someta a su consideración el Director;
- II. Conocer los planes de estudio, programas de licenciatura, cursos especiales y postgrados propuestos por las Secretarías de Educación Federal y Estatal, y demás instrumentos necesarios para la buena operación de la Normal Urbana, que entrarán en vigor posterior a la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- III. Analizar y aprobar en su caso, el Programa Operativo Anual de la Normal Urbana;
- IV. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Normal Urbana y vigilar su correcta aplicación;
- V. Analizar y aprobar en su caso, los informes que rinda el Director, y
- VI. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8º. El Consejo Técnico será presidido por el Director e integrado por los Subdirectores, los Coordinadores, el Jefe de Servicios Asistenciales, los Presidentes de Academia y la representación estudiantil de un alumno por cada grado de licenciatura y postgrado.

El Consejo Técnico a través del Director, propondrá a la Junta de Gobierno para su aprobación, los reglamentos y demás disposiciones que rijan el funcionamiento de la Normal Urbana.

ARTÍCULO 9º. El Consejo Técnico difundirá los planes de estudios, programas de licenciatura, cursos especiales y postgrados propuestos por las Secretarías de Educación Pública Federal y Estatal y demás instrumentos necesarios para la buena marcha del plantel.



ARTÍCULO 10º. Para ser Director, se requiere:

- I. Tener por los menos 35 años de edad, al momento de la designación;
- II. Poseer título de licenciatura expedido por escuela normal, normal superior o institución de nivel universitario reconocida por autoridad federal o estatal;
- III. Haber ejercido o estar ejerciendo la docencia en institución de educación superior, preferentemente en institución formadora de docentes, o haber desempeñado o desempeñar algún cargo directivo en institución de educación superior, preferentemente en institución formadora de docentes, y
- IV. Poseer liderazgo, solvencia moral, académica y profesional e identificado con los fines de la Educación Básica y Normal.

El Director será nombrado y removido por el Ejecutivo del Estado. El Director podrá designar a sus colaboradores.

El Director durará en su encargo tres años; y al término del mismo, podrá ser nombrado de nuevo, hasta por un periodo más.

ARTÍCULO 11. El Director tendrá las siguientes funciones:

- I. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los reglamentos y disposiciones que deban regir el funcionamiento de la Normal Urbana;
- II. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los planes de estudio, programas de licenciatura, cursos especiales y postgrados propuestos por las Secretarías de educación Pública Federal y Estatal, y demás instrumentos necesarios para la buena operación de la Normal Urbana;
- III. Elaborar y someter a autorización de la Junta de Gobierno el Programa Operativo Anual de la Normal Urbana;
- IV. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Normal Urbana y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- V. Ejecutar los acuerdos que se tomen en la Junta de Gobierno;
- VI. Presidir el Consejo Técnico;
- VII. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la Normal Urbana, atendiendo las disposiciones jurídicas aplicables y las instrucciones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Administrar el patrimonio de la Normal Urbana, y



- IX.** Rendir un informe anual durante la segunda quincena del mes de enero de cada año, ante la Junta de Gobierno, las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El Director se auxiliará en sus funciones por el Subdirector Académico, el Subdirector Administrativo, el Jefe de Servicios Asistenciales, los Coordinadores de las Licenciaturas y los Coordinadores de Estudios de Postgrado.

CAPÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. La Normal Urbana, funciona de acuerdo a la clasificación de la educación que imparte, siendo esta clasificación la siguiente:

- I.** Licenciatura;
- II.** Maestría;
- III.** Doctorado, y
- IV.** Especiales.

ARTÍCULO 13. La Normal Urbana, impartirá los cursos de Licenciatura de educación Preescolar y en Educación Primaria de acuerdo a los planes de estudio vigentes y al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública del Estado.

ARTÍCULO 14. Los estudios de postgrado que se impartan, estarán orientados a la atención de los problemas educativos del Estado, en los niveles educativos de preescolar y primaria. La definición de sus líneas terminales se hará en acuerdo con la Secretaría de educación Pública del estado, quien emitirá un dictamen a partir de los resultados del diagnóstico de necesidades educativas y docentes de la Entidad.

ARTÍCULO 15. Los estudios especiales, conforme a las disposiciones aplicables, se otorgarán de acuerdo a las siguientes modalidades:

- I.** Complementarios o de capacitación;
- II.** Adiestramientos;
- III.** Actualización profesional, y
- IV.** Especialización.

ARTÍCULO 16. La Normal Urbana expedirá títulos profesionales a quienes terminen los estudios de licenciatura y otorgará grados académicos a quienes concluyan los estudios de maestría o doctorado.



Los títulos expedidos y grados otorgados, serán conforme a las siguientes denominaciones:

- I. Licenciado en Educación Preescolar;
- II. Licenciado en Educación Primaria;
- III. Maestro en Educación Preescolar;
- IV. Maestro en Educación Primaria, con línea terminal definida;
- V. Doctor en determinado campo de investigación seleccionado, y
- VI. Cursos Especiales, por los cuales se otorgarán constancias o diplomas, con el puntaje establecido por la Comisión Mixta de Escalafón.

Las constancias o diplomas serán signados por el Director, el Subdirector Académico y por el Coordinador del curso correspondiente.

ARTÍCULO 17. Previa comprobación de la vocación, de las aptitudes, de las habilidades, de los conocimientos y del espíritu de responsabilidad y servicio, la Normal Urbana, admitirá y clasificará a los alumnos en:

- I. Estudios de Licenciatura: a bachilleres que hubieren aprobado el proceso de selección y que en el escalafón, hubiesen quedado dentro del número de estudiantes establecido por la Secretaría de Educación Pública del Estado, en acuerdo con las autoridades de la Normal Urbana, y
- II. Estudios de postgrado: a licenciados con título en educación preescolar o primaria; así como a maestros titulados que laboren en la Secretaría de Educación Pública Estatal en los niveles educativos mencionados.

ARTÍCULO 18. La Normal Urbana, está integrada por cuatro áreas: Educación Primaria, Educación Preescolar, Postgrado y Servicios Asistenciales, específicamente servicios administrativos e internado para los alumnos, anexo a las instalaciones propias del plantel educativo.

CAPÍTULO CUARTO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 19. El patrimonio de la Normal Urbana se constituirá por:

- I. Las aportaciones en efectivo y en especie que le otorguen o destinen el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado y los Municipios de la Entidad;



- II. Los subsidios, participaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas o morales del sector social y privado;
- III. Los ingresos que obtenga por concepto de inscripción, cuotas de recuperación o colegiaturas;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, la prestación de sus servicios, operaciones y actividades que realice, y
- V. En general, los bienes muebles e inmuebles, derechos e ingresos que por cualquier otro concepto adquiera o perciba.

Las aportaciones del Gobierno del Estado, se fijarán en el Presupuesto de Egresos que anualmente expide el Congreso del Estado, siendo éste irreducible, previo estudio de la propuesta presentada por la Normal Urbana.

CAPÍTULO QUINTO DEL INGRESO AL SERVICIO DOCENTE Y NO DOCENTE

ARTÍCULO 20. La Secretaría de Educación Pública del Estado y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para el Subsistema de Educación Normal, expedirán los reglamentos correspondientes al funcionamiento y operación de la Comisión Dictaminadora de Plazas del Personal Docente y de la Comisión Dictaminadora de Plazas del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.

ARTÍCULO 21. Para ocupar las plazas vacantes definitivas o de nueva creación en la Normal Urbana, se seguirán los lineamientos de los reglamentos oficiales respectivos al personal docente y para el personal no docente del Subsistema de educación Normal. Dichos reglamentos se adecuarán conforme a las necesidades y condiciones que la propia Normal Urbana haya acordado con el personal y las autoridades educativas del Estado.

ARTÍCULO 22. El personal docente y de apoyo y asistencia a la educación de la Normal Urbana, gozará de las prestaciones y beneficios que corresponden al Subsistema de Educación Normal del país, además disfrutará de aquellas prestaciones y beneficios que otorgue el Gobierno del Estado en las negociaciones con la autoridad sindical.

CAPÍTULO SEXTO DEL PATRONATO

ARTÍCULO 23. La Normal Urbana, contará con un órgano de apoyo y asesoría, denominado "Patronato Profr. Domingo Carballo Félix, A.C.", que atendiendo a su constitución jurídica, tendrá facultades de realizar actividades que permitan la mejora de



la calidad del servicio educativo que presta la Normal Urbana; así como el reforzamiento de su patrimonio, sus recursos humanos y materiales.

El patronato rendirá un informe pormenorizado de sus actividades ante las autoridades educativas correspondientes y la comunidad normalista. Este informe será con la periodicidad que el reglamento respectivo señale.

ARTÍCULO 24. El Patronato estará integrado por tres miembros honorarios que serán designados por tiempo indefinido, los cuales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de treinta y cinco años al momento de la designación;
- II. Poseer como mínimo título de licenciatura;
- III. Haberse distinguido en su trayectoria personal y profesional de la Normal Urbana o en alguna otra escuela normal, y
- IV. Prestar o haber prestado servicios docentes, de investigación o de administración al menos durante tres años en la Normal Urbana.

Se procurará que las designaciones recaigan en personas que tengan experiencia en asuntos financieros y gocen de estimación general como personas honorables.

ARTÍCULO 25. Son funciones del Patronato:

- I. Coordinarse con la Dirección de la Normal Urbana para la elaboración de un Plan Anual de Actividades que permita obtener fondos en apoyo al servicio educativo que presta la Institución;
- II. Proponer las acciones que considere pertinentes para mejorar y ampliar la infraestructura y el patrimonio de la Institución, y
- III. Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables y que sean acordes al objeto de sus funciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. La Contraloría General del Estado, será el Comisario al interior de la Junta de Gobierno, ejecutando funciones de control, inspección, vigilancia y evaluación de la Normal Urbana.

ARTÍCULO 27. La Normal Urbana, a través de sus Unidades Administrativas, dará debido cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO 28. Sobre el patrimonio de la Normal Urbana, no procederá constitución de fianza o garantía alguna; así como de mandamientos de embargo.

ARTÍCULO 29. Las relaciones laborales entre la Normal Urbana y sus trabajadores, se estará a lo dispuesto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, el Reglamento Interior del Trabajo del Personal Académico del Subsistema de Educación Normal de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo para la Reorganización Administrativa del Subsistema de Educación Media Superior y Superior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. El organigrama, funciones y la descripción de puestos deberán realizarse en un periodo de seis meses, una vez que se haya establecido la organización más conveniente para el óptimo funcionamiento de una institución de educación formadora de docentes, que por un lado recoja lo mejor de la tradición normalista y que por el otro le permita proyectarse como una institución de educación vinculada a los niveles educativos en los que se desempeñarán sus egresados; así como con las necesidades sociales de la entidad y el país. Entrarán en vigor una vez aprobados por las asambleas respectivas y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO. El funcionamiento de la Junta de Gobierno se establecerá en el Reglamento Interior de la Normal Urbana, el cual deberá expedirse en un plazo que no exceda de 60 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo. La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de septiembre de 2008.- PRESIDENTE.- DIP. ARMANDO COTA NÚÑEZ, SECRETARIA.- DIP. ADY MARGARITA NÚÑEZ ABIN.- Rubricas.